

Digno hijo de tal padre y de tal nombre, el joven D. Juan Cano de Sandoval correspondió á la brillante educación que recibió en aquella célebre Universidad de que su padre era como el alma, y en el Seminario Conciliar de la metrópoli, donde fué colegial mayor de oposición, y después Catedrático de filosofía y sagrada Teología. Graduado de Doctor en Derecho canónico á la edad de veintisiete años, fué Catedrático de Decreto en la propia Academia, siendo yá Sacerdote, en la clase del Clero secular. «viendo alternar—dice uno de sus biógrafos—á menudo, su nombre, con el de su padre que había sido ornamento de aquel cuerpo de sabios, que por muchos años fué el depósito de las luces en la Nueva-España.»

Habiéndose publicado un Edicto de convocatoria para proveer por oposición en el que resultase más digno, la Canongía Doctoral de Valladolid (Michoacán,) se presentó el Sr. Dr. D. Juan Cano de Sandoval, que resultando triunfante sobre sus opositores, que eran todos grandes notabilidades científicas, obtuvo la Silla disputada, y la ocupó algún tiempo, pues poco después se presentó en otro concurso que se celebró en la ciudad de México para proveer la Canongía Penitenciaria, la cual también ganó sobre mayor número de más respetables y capaces contendientes. Así entró en el Muy Ilustre y Venerable Cabildo Metropolitano, donde llegó pronto á la dignidad de Maestrescuelas.

Volando á las más altas esferas del saber y del continuo estudio, eran no menos poderosas la alas de su espíritu, para elevarse como se elevó, á los esplendores de la virtud sacerdotal, levantando la frente hasta el cielo como sabio, y abatiéndola en la tierra como humilde siervo del Señor, al contrario del tristísimo cuadro que ofrecen al mundo los falsos sabios, que renegando de la fé, se hacen tanto más orgullosos y soberbios cuánto más creen haber adelantado en algunos ramos del humano saber.

Este ilustre académico mexicano fué autor de una obra inédita, según dicen los bibliógrafos Plaza y Eguiara, citados por Beristain, la cual obra califican de verdadera importancia y que se intitula: *Commentaria in selectos Gratiani Decreti Canones.*

Fué honrado con el título de Comisario del Tribunal Apostólico de la Santa Cruzada, Juez de testamentos y Capellanías, y Provisor de Indios. Y habiendo quedado vacante la Sede Arque-

piscopal de México por la renuncia del Exmo. é Illmo. Sr. Arzobispo Virey D. Fray Payo Enriquez de Rivera, fué constituido Vicario Capitular y Gobernador del Arzobispado el Muy Ilustre Sr. Dr. D. Juan Cano de Sandoval, cuya preeminencia nos dá la medida de la altura á que sus relevantes prendas le habían elevado.

II

Por el mismo tiempo en que vacaba la Mitra de México y subía á gobernarla el Sr. Maestrescuelas Cano de Sandoval, esto es, en 1681, quedaba también vacante la de esta de Yucatán, por la violenta muerte del Illmo. Sr. Escalante y Turcios de Mendoza. Y si entonces la Iglesia Yucatanense mirando por sus más sagrados intereses, hubiese ido á buscar ella misma al mejor y más digno de entre los sagrados ministros para colocarle en la Sede Episcopal, no le habría encontrado sino en aquel Ilustre Gobernador Metropolitano. De lo cual debemos concluir, que no se pudo hacer mejor elección en la Corte del Rey de España D. Carlos II, que la que de él se hizo presentándolo al Sumo Pontífice Inocencio Undécimo para Obispo de Yucatán. Fueron despachadas las Bulas en 17 de Diciembre de 1682, y en el año inmediato siguiente de 1683, vino á tomar posesión el nuevo Príncipe de la Iglesia el día 8 de Agosto, recibéndole sus diocesanos no solo con el amor y veneración que le debían y le tributaron con su genial sinceridad, sino también con el entusiasmo y la satisfacción de contemplar tan cerca y de poseer como propio, á un tan egregio y afamado sabio. Trajo por familiares á sus dos hermanos menores, los jóvenes Presbíteros Bachilleres D. Martín y D. Pedro Cano de Sandoval, quienes fueron, uno después de otro, Secretarios de Cámara y Gobierno del Illmo. Prelado.

A su llegada, encontró la Diócesis con el malestar consiguiente al resentimiento de los franciscanos en el asunto de las Parroquias que habían perdido, pues aun cuando todavía conservaban el mayor número de las que existían, bien preveían que andando el tiempo irían saliendo todas de sus manos, y por eso se oponían á devolver las alhajas de las que se habían visto obligados á entregar, y no dejaban de protestar como si fuese una injusticia,

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de la Provincia de Yucatán, de mi Consejo. En cartas de 11 de Enero y 7 de Febrero del año pasado de 1686 referís, que habiendo salido por todo ese Obispado á cumplir con la obligación pastoral que os incumbe y confirmado más de quarenta mil personas, de que me teniades dado quenta antecedentemente, reconocisteis que el Beneficio de la villa de Valladolid y el de Ichmul eran muy trabajosos en la administración de las almas, y muy pingües en la renta, y que los de Yaxcabá y Tihozuco siendo asimismo muy pingües, estaba en ellos muy arraigada aún la idolatría, y que era necesario poner eficaz remedio quanto fuese de vuestra parte, y determinasteis, movido de estas razones, dividir y partir estos Beneficios, como en efecto lo executasteis, dividiendo el de la villa de Valladolid en tres Beneficios, y de los demás haciendo dos de cada uno y proveyéndolos en mi nombre y conforme al Real Patronato, en Clérigos beneméritos, doctos, de ciencia y conciencia, para que con más cuidado gozaran esos naturales del pasto espiritual, y sus ministros teniendo menos á qué atender puedan dar más buena quenta de sus feligreses, quedando cada Cura con la renta suficiente para sustentarse y pasar con la decencia debida, y los naturales con la cómoda administración de pasto espiritual. Y decís estábades informado que esta división hacía más de quarenta años se intentó hacer y no se puso en ejecución por no haber conformidad entre Obispo y Gobernador, y vos lo habiades logrado consultando primero al Gobernador (1) como Vice-Patrono, atendiendo solamente la mayor honra y gloria de Dios y bien de las almas. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con los testimonios que remitís en justificación de lo referido, y lo que dijo mi Fiscal, aunque mi Gobernador y Capitán General de esa Provincia como Vice-Patrón no ha dado quenta hasta ahora de ello, justificándose por vuestras cartas y testimonios que incluyen su consentimiento, y que precedió este á todo, deja fuera de duda la legitimación que debe intervenir y intervino en la división de dichos Beneficios; ofreciéndose solo en que de los quatro divididos, los dos de ellos no

(1) Por aquellos años era Gobernador y Capitán General de esta Península el Sr. D. Juan Bruno Tello de Guzmán.

consta se dividiesen estando vacos como los otros dos lo estaban, en cuyos términos pudisteis sin perjuicio de tercero hacer en unos la división y en otros no, sino es que requerido el Beneficiado para que pusiese Teniente Cura donde lo pidiese la necesidad no lo hiciese, ó consintiese en la división, todo por el derecho que se adquiere en la colación y canónica institución, que como Cura propio beneficiado le hace dueño de retener ó renunciar, ha parecido rogaros y encargaros que si dichos dos Beneficios divididos, de cuya vacante no consta lo estaban al tiempo de la división, volvais nuevamente á requerir al beneficiado para que pongan Teniente ó renuncie al derecho que tiene adquirido para administrar los pueblos que se le segregaron, oyéndole conforme al Concilio de Trento y Sagrados Cánones las defensas que á su derecho hicieren, y por dichas sagradas disposiciones están prevenidas. En cuya forma queda justificada la división etc.»

Una de las medidas más notables y trascendentales del Illmo. Sr. Cano Sandoval, y de eterna remembranza, fué la de hacer efectivamente que en todas las Parroquias del extenso Obispado, estableciesen los Señores Curas escuelas parroquiales, en beneficio de la juventud principalmente de indios, de manera que yá no solo se enseñase la doctrina cristiana como siempre se había practicado, sino también los rudimentos de lectura y escritura, con precepto especial de que se usase en dichas escuelas la lengua castellana, á fin de que aprendiéndola los niños indios y enseñándoseles en ella la doctrina, se impulsase muy eficazmente la obra de su educación. Como el Rey tenía expedido sobre esto un mandato especial, recomendó aun más tal disposición del Obispo, á quien dirigió una carta congratulatoria en los siguientes términos:

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de la Provincia de Yucatán, de mi Consejo. En carta de 6 de Mayo del año pasado de 1689 decís haber puesto en ejecución en las dos visitas generales que habeis hecho en ese Obispado, la Cédula en que se os encargó que todos los Curas Doctrineros tengan escuelas donde se les enseñe á los muchachos la lengua castellana, explicación de la doctrina christiana y leer y escribir en ella. Y habiéndose visto en mi

Consejo de las Indias ha parecido avisaros del recibo de vuestra carta, y volveros á encargar, como lo hago, esteis con particular cuidado de que los dichos Curas Doctrineros tengan las escuelas referidas de lengua castellana, esperando de vuestras obligaciones y zelo al servicio de Dios y mío os aplicaréis con toda vigilancia á su cumplimiento. De Madrid á 15 de Septiembre de 1690 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Antonio Ortiz de Otalaza.»

Profundo conocedor del corazón humano este insigne Obispo, que era acérrimo defensor de sus amados diocesanos los indios, á quienes esclavizaban con sus abusos los Gobernadores, los altos empleados, los encomenderos, y aun algunos Curas olvidados del verdadero espíritu de la Religión; procuró con todas sus fuerzas que tales abusos se extinguieran, para dar respiro y prudente libertad á aquella desgraciada clase. Mas no por esto, y aun cuando había leyes, órdenes y Reales Cédulas que prohibían que los indios fuesen forzados á trabajar, dejó de comprender con perspicacia suma, que siendo la apatía y la pereza vicios congénitos y peculiares de estos infelices, era necesario y justo obligarlos á emplear útilmente su tiempo, pues de otra manera ellos no prepararían nada por sí solos, ni para sí mismos personalísimamente, ni aun para comer y vestir, cuanto menos para dar movimiento y vida á la agricultura, á la industria, comercio y artes. Y como siempre habían clamado los Illmos. Obispos y los celosos Misioneros porque se dejase en perfecta libertad á los indios, tan ilegalmente esclavizados, el Sr. Cano Sandoval deseando que se evitase el uno y el otro extremo vicioso de la injusta esclavitud y de la libertad perezosa y verdaderamente perniciosa y criminal, de acuerdo con su Venerable Cabildo elevó al Rey un luminoso informe en el sentido explicado, el cual fué gratísimamente recibido en el Supremo Consejo de Indias, y sirvió en gran manera para dictar las medidas más acertadas y convenientes con respecto al gobierno especial y económico de los naturales, evitándose con esto inmensos males y determinándose fructuosamente incalculables bienes. Las grandes carestías y hasta las grandes y verdaderas hambres solían provenir en aquellos tiempos, de no saber gobernar á los indios por no conocer su verdadero caracter y condiciones.

III

Por la Bula de institución del Illmo. Sr. Arzobispo Escalante y Turcios en Obispo de Yucatán, hemos visto que el Soberano Pontífice Inocencio Undécimo, de conformidad con el Concilio de Trento, ordenó explícitamente á dicho Prelado que estableciese en nuestra Catedral dos Canongías de Oficio, la Teologal ó Lectoral y la Penitenciaria; pero nada pudo hacer el Arzobispo-Obispo, pues falleció dentro del año en que recibió la referida Bula. Mas por lo mismo, su inmediato sucesor, el Illmo. Sr. Cano de Sandoval á quien el propio Pontífice recordó aquel deber en la respectiva Bula de su institución, puso todo su empeño en llevar á efecto la creación de aquellas Canongías.

Son cuatro las de Oficio, á saber, Doctoral, Magistral, Lectoral y Penitenciaria conforme á las prescripciones conciliares, y conforme también, en la Iglesia Española é Hispano-americana, á la Ley 6, Tit. 6. Lib. I de la N. R. y debía por lo menos establecerse y proveerse aquí la Magistral y la Doctoral, alternativamente, según la Real Cédula dirigida á esta Sagrada Mitra de Yucatán en 24 de Diciembre de 1677, la cual disponía que en vacando una Canongía de Gracia, se proveyese por oposición una vez en Magistral y otra en Doctoral, atendiendo á la penuria de rentas. Habiendo llegado el caso de que vacara una de dichas Canongías de Gracia, el Illmo. Sr. Cano de Sandoval resolvió cumplir lo que el Papa y el Rey prevenían, esto es, proveerla como de Oficio. Mas como el Sumo Pontífice prevenía que las que se proveyesen fueran la Penitenciaria y la Magistral, y eran estas en realidad las más necesarias, principalmente la Magistral por el encargo adjunto del Magisterio, pidió el Obispo al Rey que en esta Catedral quedase por establecido que se proveyese una vez la Magistral y otra la Penitenciaria, ó siempre la Magistral. El Soberano otorgó que fuese alternativa la una y la otra, y desde entonces se practica así como hasta hoy.

He aquí la Real Cédula relativa:

«Para despachos de Oficios. Dos maravedís.—Sello Quarto. Año de 1686.

contra la Ejecutoria que les había despojado de dichos curatos. Gran tino y suma prudencia debió y supo emplear el Prelado para evitar conflictos y colisiones, que tanto hubieran perjudicado y escandalizado á los fieles, usando él junto con la debida energía, la suavidad y la dulzura, que hicieron, por sus buenos efectos, resplandecer la máxima *fortiter in ré, suaviter in modo*.

Publicó el Edicto de visita general, emprendiéndola poco después con gran celo, pero todavía con más dulzura de mansedumbre y ardiente caridad. En el año de 1686, queremos decir, en solos tres años, había yá concluido dos visitas generales, confirmando en ellas cuarenta mil personas, y habiendo creado nuevos curatos, pues viendo la mucha extensión de varios de ellos, y que en manera alguna podían ser bien administrados, procedió á dividirlos trazando una nueva y mejor circunscripción, como lo hizo en la villa de Campeche y en la de Valladolid, en el partido de Ichmul, en Tihosuco y otros. Más como el poder civil intervenía en aquellas materias, los Curas que solían tenerse por perjudicados suscitaban pleitos con respecto á que se les restituyeran como propios, los nuevos curatos que se creaban en los términos de su jurisdicción. El Cura Beneficiado de Ichmul, que lo era el Dr. D. Pedro de Padilla y Valencia, se quejó contra el Illmo. Sr. Cano de Sandoval ante la Audiencia de México, la cual falló en favor del quejoso, mandando que se extinguiera el nuevo curato y que se devolviera al dicho Cura, para que no sufriera quebranto alguno en sus rentas; posponiéndose así el justo interés de las almas al de los intereses materiales. Sin embargo, el asunto pasó al Supremo Consejo de Indias en la Corte, y el Rey no aprobó la sentencia del tribunal de México, antes bien confirmó la resolución del Obispo, á quien años después dirigió la siguiente Real Cédula:

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Mérida de Yucatán, de mi Consejo. El Dr. D. Pedro de Padilla y Valencia ha representado que estando en posesión del Beneficio curado del pueblo de Ichmul y sus anexos, y D. Cristobal de Muros y Ontiveros del de Tihosuco, los dividisteis creando nuevos Curas, sobre que recurrieron á la Audiencia de México; y oídos en ella, determinó rogaros y encargaros, y mandar á mi Gobernador de esa Provincia, que los supli-

cantes fuesen restituidos á los agregados que gozaban, y sin embargo no se executó. Por cuya causa han suplicado de yo providencia en ello. Y visto en mi Consejo de las Indias con los papeles presentados y lo que dijo mi Fiscal, he tenido por bien aprobar todo lo dispuesto por vos en esta materia respecto de haber constado lo comunicasteis con el Vice-Patrón y que no se opuso, y para que en esta inteligencia obren en los casos del género que adelante se ofrecieren, según y como está prevenido en las leyes, se os dá noticia de lo resuelto, y del recibo de este despacho me avisaréis. De Madrid á 30 de Diciembre de 1696.—Yo el Rey.—De mandato del Rey nuestro Señor, Don Bernardo Antonio de Pardinas Villar de Francos.»

Con respecto á la división que el Illmo. Sr. Cano de Sandoval hizo de Campeche, mereció también la aprobación Real, si bien la Cédula fué enviada en años más adelante al sucesor, pero la daremos aquí por ser este su lugar. Dice así:

«El Rey—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de Yucatán, de mi Consejo. D. Juan Cano de Sandoval, vuestro antecesor, dió quenta en carta de 24 de Febrero del año de 1688 de haber dividido el Beneficio curado de la villa de Campeche, en conformidad de lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, y de acuerdo y consentimiento del Vice-Patrón, de que remitió testimonio. Visto en mi Consejo de las Indias y oído mi Fiscal, se ha aprobado esta división, respecto de haber precedido todas las circunstancias necesarias, de que ha parecido participaros, para que en esta inteligencia no se haga novedad en la división referida, y del recibo de este despacho me avisaréis. De Madrid á 13 de Diciembre de 1697 años.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey nuestro Señor, D. M. de Sierralta.»

La misma aprobación obtuvieron todas las demás divisiones practicadas de los curatos en el tiempo de las visitas generales que de ellos hizo el celoso Obispo, no obstante las trabas é inconvenientes que encontraba en el interés personal de los que se creían perjudicados, y en los trámites civiles respectivos. Damos en seguida otras Reales Cédulas relativas, como documentos y bases que en parte son de esta importante historia de nuestro Obispado, á más de ser los comprobantes de la personal de los Prelados.